



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00353-00
Demandante: ANA DOLORES SEQUEDA DE RAMÍREZ Y FRANCISCO JAVIER SEQUEDA QUINTERO
Demandados: ALBERTO JOSÉ SANDOVAL SILVA Y ESPERANZA GARNICA REYES

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento a todos motivos por los cuales se inadmitió.

En el numeral 2 del proveído de 11 de diciembre de 2020, se le ordenó a la parte demandante procediera aclarar el numeral cuarto de las pretensiones de la demanda, indicando la fecha desde la cual pretendía el cobro de intereses moratorios de cada uno de los cánones presuntamente adeudados; sin embargo, a juicio del despacho a lo mismo no se dio cumplimiento en debida forma, toda vez, que el profesional del derecho simplemente cambió la fecha a 17 de diciembre de 2017, pero sigue pretendiendo el cobro de intereses moratorios de los cánones causados con posterioridad desde la calenda en que vencía el primer instalamento.

Así mismo, en el numeral 4 del proveído de 11 de diciembre de 2020, se le solicitó al demandante aclarara o suprimiera la pretensión contenida en el numeral quinto de la demanda concerniente al remate del vehículo de placas XVL-438 secuestrado en el proceso que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; empero, el apoderado hizo caso omiso a lo requerido por el Despacho, refiriendo nuevamente la misma pretensión en el escrito de subsanación

En el numeral 6 del auto inadmisorio se le requirió al extremo actor adecuara el acápite de competencia atendiendo a que había determinado la misma por el lugar de ubicación del inmueble, el vocero judicial simplemente se limitó a eliminar dicha apreciación, omitiendo indicar por cuál de los factores de competencia que prevé nuestra legislación procesal determina el Juez competente.

En ese orden de ideas y al no darse cumplimiento a lo exigido por el despacho, no queda otra senda que rechazar la presente demanda ejecutiva conforme lo prevé el art. 90 ibidem.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 06 Hoy 22 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59e46905f2c90c3b44c93aa2831476f7dca7cf3c83d7bd96228aaf5a3576366**

Documento generado en 21/01/2021 10:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>